



Causa N° 0048-15-EP

Juez ponente: Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 05 de febrero de 2015, a las 09h47.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, María del Carmen Maldonado Sánchez, Marcelo Jaramillo Villa y Alfredo Ruiz Guzmán; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 0048-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 22 de diciembre de 2014, a las 15h54 por los señores María Tobar Narváez y Walter Fabián Ortiz Tobar, por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** Los accionantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada con fecha 26 de noviembre de 2014, a las 11h10, por la Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, y notificada el mismo 26 de noviembre.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y se presentó dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N° 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 05 de marzo del 2013, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 11 numeral 9; 76 numerales 1 y 7 literal a); y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1) Rosa Matilde Guerrero Orellana presenta demanda ejecutiva en contra de los señores María Tobar Narváez y Walter Fabián Ortiz Tobar. 2) El Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Azuay, mediante sentencia de fecha 16 de julio de 2014, declara con lugar la demanda, ordenando que los demandados, en forma inmediata paguen a la actora el capital demandado, más los intereses legales. El considerando tercero de la sentencia señala: “(...) *Por su parte, los demandados, reproduce [sic] lo que de autos le sea favorable, y por impugnado lo adverso, y además solicitan la designación de perito para que proceda a realizar un análisis de la firma constante en la letra de cambio, prueba que es negada de conformidad con lo determinado por el Art. 116 de C. de P. Civil (...)*” 3) Con fecha 18 de julio de 2014, los señores María Tobar Narváez y Walter Fabián Ortiz Tobar presentan un recurso de apelación en contra de la sentencia anterior, que la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, mediante sentencia de fecha 26 de noviembre de 2014, desestima, confirmado la sentencia venida en grado.- **Argumentos sobre la presunta**

Página 1 de 3

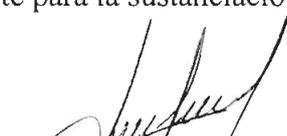
Causa N° 0048-15-EP

vulneración de derechos constitucionales.- Los accionantes en su demanda señalan que “(...) desde la tramitación de éste [sic] juicio ante la Juez Décimo Sexta de lo Civil, se le hizo notar de que la no atención a la solicitud oportuna de la práctica de diligencias probatorias, actuadas y solicitadas en el correspondiente término legal (...) violaba los principios constitucionales que nos permite ejercer nuestro derecho a la defensa, derecho constitucional vulnerado en el juicio y en la sentencia que motiva ésta [sic] acción (...) (...) en aplicación de las normas constitucionales y legales citadas, insistimos a la juez a quo (...) que se digne designar al perito que ha de actuar en ésta causa, el que cumplirá los exámenes solicitados oportunamente en la formulación de prueba (...) a pesar de ello, del conocimiento de nuestros derechos, nos negaron nuestras (...) solicitudes y nos causaron indefensión, privándonos de nuestros derechos a la defensa, para probar los fundamentos de nuestra contestación a la demanda.”.- **Pretensión.-** Los accionantes señalan “(...) Confiamos, en que la Corte Constitucional del Ecuador, aceptará la presente acción extraordinaria de protección propuesta por los comparecientes, puesto que la misma cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley correspondiente y dispondrá que el proceso se retrotraiga hasta el momento en que se verifica la violación a los derechos constitucionales ignorados y violados por la juez a quo y los jueces provinciales, y desde éste [sic] momento procesal se deberá sustanciar la causa, con las debidas garantías constitucionales y legales (...)”.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 13 de enero de 2015 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.” El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales

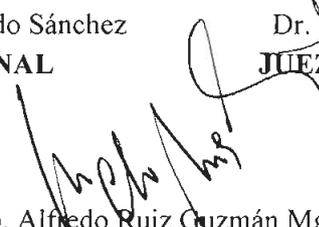


Causa N° 0048-15-EP

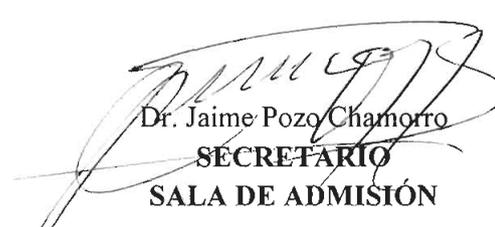
CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, se advierte que en el presente caso se cumple con los requisitos previstos en los artículos antedichos. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° **0048-15-EP**, sin que ello constituya pronunciamiento alguno sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFIQUESE.-**


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL


Ab. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 05 de febrero de 2015, a las 09h47.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CASO 0048-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de febrero 05 de 2015, a los señores: Sara María Tobar Narváez y Walter Fabián Ortiz Tobar, casilla judicial 1621; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pezo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn



GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 074

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DIRECTOR EJECUTIVO DE AGRO CALIDAD	4676			1007-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
DIRECTOR PROVINCIAL DEL ORO DEL SRI	2424			1962-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
DIRECTOR PROVINCIAL DEL ORO DEL SRI	2424			2111-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CIA. TRANSOCEANICA LTDA.	03			1867-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JOSE PAZMIÑO TERAN Y JOSE PAZMIÑO GONZALEZ	482			1668-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
EDGAR RESHUAN ANTON	1107	VINKO YIM-CHIAN HIP	234	2007-13-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JAIME ANDRES CADENA PONCE	2142			1978-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JUAN ANTONIO NEIRA JAIME	4153			0049-14-IN	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	1679			1876-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
LUIS ENRIQUE CABEZAS SANCHEZ	5459			0046-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
PATRICIO OBANDO REYES, PROCURADOR DE JENNIFER RESHUAN	2380 y 1602			0090-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
RUBEN PEDRO CERDA	3218			0043-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
SARA MARIA TOBAR NARVAEZ Y WATER FABIAN ORTIZ TOBAR	1621			0048-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JUAN CARLOS HERRERA ORDOÑEZ	54			1898-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JAIME DAMERVAL MARTINEZ, CIA COMCORP S.A.	3943			1532-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
RAUL ALFREDO VELARDE HUILCA	1315			2095-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
PROCURADOR JUDICIAL DEL IESS	932			2046-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	934			1591-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015

JORGE EDISON NARVAEZ PUERRES	568 ✓			0839-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
MERCEDES LEPOLDINA Y WISTON BENEDICTO QUIROZ MOREJON	721 ✓ Y 701 ✓			0075-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
ANDRES BENJAMIN CHAVEZ SHIGUANGO Y OTROS	1422 ✓			2049-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
GUIDO ANTONIO USCOCOVICH BODERO	1017 ✓			1965-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
DIRECTOR GENERAL DEL SRI	2424 ✓			1596-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
		CARLOTA MARIANA NAVARRETE	3274 ✓	1899-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
OMAR MALUK SALEM	1557 ✓			2055-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JOSE ENRIQUE VARGAS GUAMBO	1148 ✓			1918-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
LEONARDO DAVID SILVA BUENDIA	576 ✓			1777-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JUAN FABRICIO ZAMBRANO SILVA	5711 ✓			1278-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015

Total de Boletas: **(31) treinta y uno**

QUITO, D.M., febrero 23 del 2.015


Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

31 Boletas

13/11/15

23-02-2015